



## **CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

### **P r e s e n t e**

El suscrito Diputado OCTAVIO TINTOS TRUJILLO y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción I; 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, presento a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar el párrafo tercero del Artículo 152 de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, es clara al establecer que todas las obras, acciones, servicios e inversiones en materia de desarrollo urbano, que se realicen en territorio del Estado, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y a los programas aplicables. Sin este requisito, no se otorgará permiso, autorización o licencia para efectuarlas.

La mencionada Ley tiene íntima relación con la Ley del Municipio Libre del Estado, la cual dispone en su artículo 45, fracción I, inciso m), que será facultad de los ayuntamientos conceder y expedir licencias, permisos y autorizaciones municipales para el funcionamiento de empresas comerciales, industriales o de servicios, establecimientos de bebidas alcohólicas, así como cancelarlas temporal o definitivamente por el mal uso de ellas.

Resulta importante mencionar que en días pasados, los suscritos iniciadores propusimos un exhorto a los ayuntamientos de la entidad para que vigilaran se garantice que a los clientes de los locales y establecimientos mercantiles tengan acceso a estacionamiento gratuito, como lo disponen la Ley y las disposiciones reglamentarias de cada ayuntamiento.

Ello fue así, para garantizar a los usuarios o clientes de los establecimientos comerciales el acceso a un estacionamiento como parte del servicio que deben prestar éstos, servicio que se encuentra normado en las disposiciones reglamentarias municipales.

En el caso concreto, la Ley que se reforma en su artículo 152 prevé lo relativo a los estacionamientos públicos y privados, así como aquellos que son parte de



algún local o establecimiento mercantil y que adicionalmente prestan el servicio de estacionamiento.

Motivo por el cual, consideramos necesario precisar en el artículo referido que los locales o establecimientos mercantiles, en primer término deberán garantizar el acceso a estacionamiento a sus clientes de manera gratuita y, que excepcionalmente podrán comercializar el servicio de estacionamiento, siempre que cuenten con la licencia comercial para ello.

La propuesta en comento, tiene como único fin garantizar un derecho que los usuarios o clientes de los establecimientos comerciales tienen, en ningún momento se busca restringir la actividad comercial de quienes hagan su actividad económica la prestación del servicio de estacionamiento.

Por lo tanto, se busca que los clientes tengan garantizado el acceso gratuito a un estacionamiento por parte de los comercios donde van a consumir; con ello se logrará una mayor concurrencia de personas que beneficiará directamente a los propios comercios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo tercero del Artículo 152 de la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 152.- ...**

...

Aquellos estacionamientos que **excepcionalmente** dan un servicio complementario o uso distinto al local o establecimiento mercantil, podrán operar como estacionamiento público o privado, siempre y cuando, **garanticen** la demanda que se genera en los términos de la reglamentación respectiva. **En todo caso, en los locales o establecimientos mercantiles, se deberá asegurar que los clientes tengan acceso suficiente a espacios de estacionamiento gratuito.**

...

...



## TRANSITORIO

**Artículo único.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

El de la voz solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
Colima, Colima, a 26 de enero de 2016.  
**DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. OCTAVIO TINTOS**  
**TRUJILLO**

**DIP. GRACIELA LARIOS**  
**RIVAS**

**DIP. JUANA ANDRÉS**  
**RIVERA**

**DIP. HÉCTOR MAGAÑA**  
**LARA**

**DIP. JOSÉ GUADALUPE**  
**BENAVIDES FLORIÁN**

**DIP. FEDERICO RANGEL**  
**LOZANO**

**DIP. SANTIAGO CHÁVEZ**  
**CHÁVEZ**

**DIP. EUSEBIO MESINA**  
**REYES**